



Interlocutorio	N° 1055
Radicado	05266-31-03-003-2022-00128-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante(s)	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado(s)	Cristian Camilo Romero Rojas
Asunto	Rehacer notificación – requiere so pena tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. En respuesta al memorial del 17 de junio de 2022 (fls 15, 16 y 17, cuaderno principal), se indica, que, en la gestión de *notificación* de Cristian Camilo Romero Rojas, se incurrió en las siguientes irregularidades:

-En el mensaje de datos contentivo de la notificación, se dijo a Romero Rojas, que aquélla se hace bajo el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C 420 de 2020 (fl 17, ídem), pese a que el mensaje fue recibido el 14 de junio de 2022, momento en que había entrado en vigencia la Ley 2213 de 2022 (art. 40, ley 153 de 1887), por lo que, la norma aplicable es ésta y no aquélla.

-Se indicó que la notificación se hizo a través del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C 420 de 2020, pero, en el anexo cinco (5), se adjuntó la citación de que trata el art. 291 del C.G.P., por tanto, para la notificación se recurrió a dos normas procesales diferentes, las cuales, traen dos ritualidades distintas.

En razón de lo anterior, se debe rehacer el trámite de notificación.

2. A la demandante, se requiere, para que en los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique el mandamiento de pago a Cristian Camilo Romero Rojas, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (art 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00128
15-07-2022